



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por los boletines oficiales y por órdenes particulares he encargado repetidas veces a los Alcaldes y justicias de los pueblos la celeridad de los partes, cuando en sus terminos se presentasen faciosos, apesar de tan reiterados avisos uno ha habido que sordo a mis prevenciones falto a su deber, el Alcalde constitucional de la villa de Cantalojas, no solo no dio parte de la presentacion de los rebeldes en aquella villa el dia 14 del corriente, sino que ocultó al Comandante de la columna de operaciones de la Provincia la estancia que en la misma hicieron: en su consecuencia está entregado a la autoridad judicial que le impondrá la pena que merezca. Lo mismo sucederá con cualquiera que moroso en el cumplimiento de su deber falte en lo mas minimo a lo que se le tiene prevenido y para que sirva de norma a todos para la conducta que en lo sucesivo deben guardar, he dispuesto publicar en el boletin oficial de esta provincia la determinacion adoptada con dicho Alcalde =Guadalajara 24. de Octubre de 1838. =Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continua el Reglamento para gobierno de la Obra Pia de Jerusalem inserto en el núm. 51.

Articulo 78.

En los cargarémes que espida la contaduria dara la entrada de caudales en tesoreria pondrá el recibí, devolviéndolos en el mismo dia a la contaduria, como documentos de cargo que deben obrar en ella.

Articulo 79.

Firmará el tesorero las cartas de pago que se espidan a los respectivos interesados, y formará los recibos formales o interinos, que recogerá como pertenecientes a su data, en union con los libramientos que dé la Junta.

Articulo 80.

Cobrará las letras de cambio y demas papel moneda que espresan los articulos 17 y 59 siendo tambien obligacion del tesorero la instruccion de los expedientes y demas incidentes que ocurran en el caso de protesto, cuentas de resaca u otro accidente, dando cuenta de todo a la Junta y contaduria para lo que convenga y corresponda ejecutar.

Articulo 81.

Pagará las nominas, de sueldos, relaciones de gastos ordinarios y estraordinarios, precedidas las formalidades que contiene este reglamento.

Articulo 82.

Todas las demas cantidades que salgan de tesoreria no se entregaran sin el libramiento correspondiente, dejando los interesados a su respaldo el recibo de la cantidad que espese y perciban.

Articulo 83.

Cuidará que se hagan mensualmente los arqueos segun queda prevenido en los articulos 29 y 62.

Articulo 84.

Llevará dos libros, uno de entrada, y otro de salida de caudales: los asientos se estenderan en todo conformes a los de contaduria para que puedan ha-

cerse las confrontaciones mensuales, facilitándose así la formación de la cuenta de tesorería.

Artículo 85.

Dará las fianzas convenientes en seguridad de la Obra pía en la cantidad y términos que se marcan en los artículos 28 y 66, sin que pueda tomar posesión de su destino si antes no las presenta. La escritura de fianza se conservará en el archivo para los efectos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Artículo 86.

Rendirá su cuenta precisamente en los meses de enero y febrero del año siguiente á que pertenezca aquella: incluirá en ella los productos que hayan rendido las comisarias, y la presentará á la Junta para los fines prevenidos en los artículos 31, 54, 55 y 56.

Artículo 87.

Es obligación del secretario dar cuenta á la Junta de todos los negocios del establecimiento para su resolución, extraer los expedientes con prolijidad, poner la correspondencia con esmero y estender las actas exactamente en el libro de acuerdos con el mayor acierto.

Artículo 88.

Firmará y llevará la correspondencia de la Junta y hará las comunicaciones por escrito y de palabra á los empleados de la Obra pía de las providencias que dicte, escepto á las personas y corporaciones que cita el artículo 23.

Artículo 89.

Estará al cuidado y responsabilidad del secretario el archivo de la Obra pía, reuniendo ambas funciones para el mejor despacho de los negocios.

Artículo 90.

El archivo se colocará en una pieza apropiada para la custodia y conservación de los documentos, libros y demas papeles que se coloquen en él: sin que pueda sacarse ninguno ni llevarse á otro punto sin la orden expresa de la Junta.

Artículo 91.

Constará el archivo de dos partes: 1.^a de todos los papeles de la anterior comisaría general, del síndico, de la contaduría, tesorería, secretaría, procuraduría y juzgado de protección que tenia la Obra pía cuando se puso al cargo de la junta actual; colocándolos por clases y por el orden de su antigüedad; y 2.^a de los libros, cuentas, expedientes, reales órdenes y demas papeles que se vayan creando y reuniendo por la misma Junta, sus oficinas y comisarias, desde su instalación; teniendo efecto cuanto se previene en el artículo 35.

Artículo 92.

Es obligación del archivo la nueva colección y conservación de los títulos, escrituras, cuentas, libros

y expedientes que deben conservarse según los artículos 90 y 91, sin que padezcan en el menor extravío. Formará de todos un índice estenso y clasificado para que puedan hallarse con prontitud. De los que trata la 1.^a parte del artículo 91: hará también el archivo un inventario muy exacto del cual se pasará copia á la contaduría, firmada del mismo, para su gobierno y demas usos que competan á la intervención de la Obra pía.

Artículo 93.

En el archivo se llevará un libro en que se copien por numeración correlativa las reales órdenes, instrucciones y reglamentos. Se tendrá un prontuario general para anotar los expedientes, documentos y papeles que tengan entrada y salida en él y la secretaría; sirviendo de guía y gobierno este trabajo á los que practique la Junta, contaduría y tesorería.

Artículo 94.

En los casos que sea necesario hacer uso de los documentos que indica el artículo 34 para presentarlos originales, y en los casos que baste hacerlo de testimonio ó copias certificadas se facilitarán los primeros recogiendo de la persona que los lleve un recibo espresivo que se colocará en el mismo lugar que ocupaba el instrumento original que se extraiga, y acabada la causa ó pleito en que se haya usado de él, recogerá y volverá á colocarse en el parage donde se hubiere sacado entregándose al interesado el recibo que dejó.

Artículo 95.

El secretario como que desempeña las funciones de archivero, estenderá y firmará los testimonios y certificados de que hace mérito el artículo 94, precedidos los requisitos que previene el artículo 34.

Artículo 96.

Los cobradores 1.^o y 2.^o serán muy activos en avisar á los deudores para que entreguen en tesorería las cantidades que deban á la Obra pía en las épocas de sus vencimientos, en cuyo servicio tendrán la mayor vigilancia, dando parte á la Junta de los que resulten morosos, con espresion de las sumas que aduden, las diligencias que se hayan practicado para el cobro y las causas que lo entorpezcan.

Artículo 97.

Acudirán cada cuatro meses á la visita eclesiástica para recoger lo que produzcan las mandas testamentarias, dando recibo de su importe y poniéndolo en noticia de la Junta y de la contaduría.

Artículo 98.

Entregarán en tesorería las cantidades que recauden según el artículo 97 con la mayor puntualidad y formalidades prescritas, recogiendo los correspondientes recibos del tesorero, que presentarán á la contaduría para que en ellos se ponga el notado conveniente.

Artículo 99.

El primer cobrador será el principal encargando

de la recaudacion de los censos, juroso y demas efectos que pertenezcan a la Obra pía, para lo cual practicará cuantas diligencias sean necesarias y las que le encargue la Junta para el mismo objeto.

Artículo 100.

Reunirá tambien las atribuciones de guarda-almacén para custodiar y distribuir, bajo su responsabilidad, los cajones de rosarios, reliquias y demas efectos y líquidos que correspondan a la Obra pía y se la remitan de los santos lugares y otros puntos conservándolos en un parege seguro, de que tendrá una lleve el contador, sin perjuicio de la que corresponda al guarda-almacen

(Continuará)

ANUNCIO NUM. 91.

LISTA de las fincas nacionales que a virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los Sres. Intendente y sindico procurador habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instruccion y con espresion del precio de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán es á saber.

Que pertenecieron á las monjas calatrabas de Madrid en término de Torremocha de las monjas.

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Primeramente una tierra de sembradura en dicho término y sitio detras de la iglesia de haber 5 fanegas, linda con el arroyo y cercado de Antonio Ortega: tasada en	600		1000
Otra junto la anterior y camino de carra Atienza de 13 fanegas, linda Pedro Calbo y Cipriano Brabo: tasada en	1560		2600
Otra en el ejido de 6 fanegas, linda José Alvarez Rodrigo: tasada en	720		1200
Otra en el regalto de 8 fanegas, linda el camino del carrascalejo y barranco de la dehesa: tasada en	560		933
Otra en el camino de la Peña del cendajo de 5 fanegas, linda dicho camino y el barranco: tasada en	100		167
Otra en el cendajo del olivar de 100 fanegas, linda Juan Elorete y camino			

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
de Palmaces: tasada en	5720		9433
Otra en los cerrillos detras casa de 7 fanegas linda el camino y Miguel Bodega: tasada en	140		233
Otra en el camino Salinero de 12 fanegas linda el camino y un cirate tasada en	840		1400
Otra en dicho sitio de 1 fanega linda el camino y un cerro: tasada en	120		200
Otra en el Balleio de regonzalez de 32 fanegas linda herederos de Cipriano Brabo y Felix Calbo: tasada en	640		1067
Otra en los tres yugos de 1 fanega 6 celemines linda José Arribas y camino de los arrieros: tasada en	30		50
Otra en el mojon contra la hermita de la Soledad de 300 fanegas, linda camino de Medranda y Pedro Miguel: tasada en	17080		28267
Otra en Valde San Gascon de 3 fanegas, linda Ildefonso Baraona y la senda de dicho sitio: tasada en	60		140
Otra en el cebadal de 15 fanegas, linda otra de la iglesia y un cirate: tasada en	300		500
Otra en el llano de la Encinilla de 12 fanegas, linda la senda y un yermo: tasada en	240		400
Otra en Cabezuela de valdemaria de 3 fanegas, linda el camino de pinilla y un cirate: tasada en	060		140
Otra en dicho sitio de 2 fanegas, linda el camino y un cirate: tasada en	040		67
Otra en el cendajo del molar de 100 fanegas, linda el camino y Benito Monje: tasada en	3000		5000
Otra en la cabezada de Maria de 8 fanegas, linda el camino y un cirate: tasada en	160		267
Otra en el tejlar frente la Hermita de 110 fanegas, linda con cercados par-			

